



AUTO N° 002 DE 2021 (05 DE ENERO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA PODA DE UN ARBOL AISLADO DE LAS ESPECIE FICUS (BENJAMINA) UBICADO EN LA CALLE 10 No 16-53, DEL MUNICIPIO DE FONSECA LA GUAJIRA."

LA DIRECTORA TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, Otorgar permisos y Concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.3.del Decreto No. 1076 del 2015, *Tala de emergencia*. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que mediante queja instaurada por el señor WILFRIDO CUJIA SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.950.619, con radicado ENT- 4621 de fecha 04/07/2019, donde se denuncia la existencia de un árbol de la especie Ficus (*Benjamina*), el cual se encuentra en área de espacio público ubicado en la Calle 10 No 16-53 de la ciudad de Fonseca - La Guajira, el cual se encuentra inclinado hacia la vivienda del denunciante.

Que según informe de visita ocular practicada al sitio de interés, rendido por funcionario comisionado de la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación, de fecha 21/06/2019, el cual se trascibe a continuación:

(...)

OBSERVACIONES:

El punto de interés queda (Coord. Geog. Ref. 72°51'01.06" O 10°53'29.96"N)¹. (Datum WGS84)

Los habitantes del sector señalan que el árbol de la especie *Ficus benjamina* se encuentra en área de espacio público frente a la subestación eléctrica de la localidad y en algunas oportunidades los operarios de esta empresa podaron sus ramas porque estas alcanzaban las redes de conducción eléctrica.

El árbol es importante debido su frondosidad y altura que contribuye con el microclima local dentro del perímetro urbano, el diámetro supera el metro y la altura los 12 metros, por lo que la comunidad está preocupada por esta situación. Debido a que se presentan lluvias con vientos fuertes y según

¹ Datum WGS 84

pronóstico del IDEAM la temporada de lluvias en el país será hasta el mes de agosto, por eso estas personas piden la intervención de este árbol lo más pronto posible.

El árbol presenta buen estado fitosanitario, lesiones físico mecánicas y por su inclinación es un riesgo para las viviendas ubicadas a la otra margen de la calle 10, concretamente la vivienda 16 - 53 y no obstruye obra ni vía pública. También es importante manifestar que el sistema radicular de esta especie es de tipo fibroso y de poca profundidad e invasor de las redes del sistema de alcantarillado tanto público como de las viviendas cercanas, hasta el punto de obstruir el normal flujo de las aguas servidas, pero no hay quejas por este tipo de anomalía.

Este árbol no está declarado de valor histórico, cultural o paisajístico

Anteriormente la Alcaldía de Fonseca - La Guajira le otorgó a autorización de intervenir el árbol objeto de la solicitud

REGISTRO DE IMÁGENES

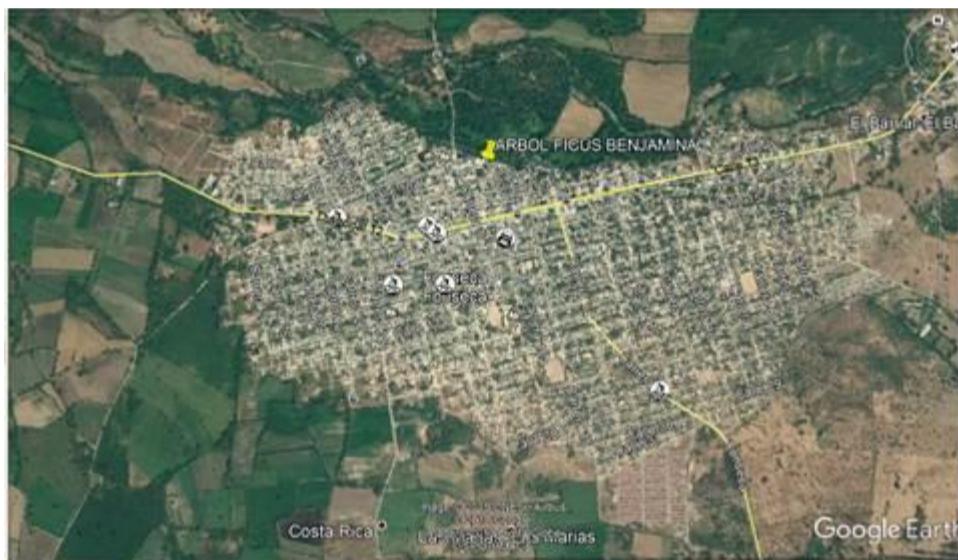


Fig. 1. Ubicación satelital de la ruta y zona de interés. Fuente:
US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google



Fig. 2. Identificación de Árbol de la solicitud
Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para la poda (reducir la altura del árbol a unos 5 metros para que conforme nueva copa y en adelante su mantenimiento sea ejecutado con facilidad) en del árbol en comento en un plazo de 60 días calendario, con base a lo expuesto y aplicando el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible Número No. 1076 de 2015 en el siguiente artículo:

ARTÍCULO 2.2.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalara las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible

RECOMENDACIONES

Que la oficina jurídica de CORPOGUAJIRA realice las acciones pertinentes a partir del contenido de este informe técnico.

Los trabajos de poda deben ser realizados por personal idóneo que cuente con buena experiencia en estos oficios, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños.

Que de conformidad a lo anteriormente expuesto se considera ambientalmente viable otorgar permiso de poda de un árbol de la especie *Ficus (Benjamina)*, ubicado en área de espacio público de la Calle 10 No 16-53, de la ciudad de Fonseca - La Guajira.



Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto la Directora Territorial del Sur de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la realización de una poda de un árbol aislado de la especies *Ficus (Benjamina)*, al señor WILFRIDO CUJIA SOLANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.950.619, ubicado en la vivienda de la Calle 10 No 16-53 de la ciudad de Fonseca La Guajira, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso tendrá una vigencia de Sesenta (60)días, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Secretaria de la Territorial de Sur de esta Corporación, notificar el contenido del presente Auto al señor WILFRIDO CUJIA SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.950.619, ubicado en la vivienda de la Calle 10 No. 16-53 de la ciudad de Fonseca - La Guajira.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizara visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisar que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin la debida Autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Correr traslado del presente Auto a la Secretaría General para lo de su competencia.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los Cinco (5) día del mes de Enero del 2021


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco
Expediente
ENT 4621/04/07/2019